

# CRÓNICA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (JULIO 2015 - JUNIO 2016)

**Claribel de Castro Sánchez\*** y **Teresa Marcos Martín\*\***

Sumario: I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH; II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH; III. LA APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES.

## I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH

### 1. Aplicación por los Estados: ratificaciones y adhesiones a tratados de DIH

El período analizado ha sido muy activo en cuanto a la ratificación y adhesión a los diferentes tratados de Derecho Internacional Humanitario. Especialmente merece ser destacado el hecho de la amplia ratificación que ha protagonizado, al igual que en el periodo anterior, la Convención sobre el Tratado de Armas (2013)<sup>1</sup>. A continuación se recogen todas las ratificaciones y adhesiones que se han producido en el período.

#### A) Protección de las víctimas de los conflictos armados

I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, de 12 de agosto de 1949:

En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.

II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, de 12 de agosto de 1949:

En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.

III Convenio de Ginebra sobre el trato debido a los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949:

En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.

---

\* Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

\*\* Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

<sup>1</sup> A la luz de su artículo 22, el tratado entrará en vigor a los 90 días del depósito del quincuagésimo instrumento de ratificación; tras la ratificación el 25 de septiembre de 2014 por parte de Argentina, Bosnia Herzegovina, República Checa, Portugal, Senegal y Uruguay, entró en vigor el 24 de diciembre de 2014. En el momento de redactar esta crónica, ya eran 91 los Estados Parte en el tratado.

IV Convenio de Ginebra sobre la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949:

En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.

Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales, de 8 de junio de 1977:

En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.

Declaración conforme al artículo 90 del AP I, aceptando la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta:

En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.

Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales, de 8 de junio de 1977.

En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.

Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, de 8 de marzo de 2005:

En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.

Convención de los derechos del niño de 20 de noviembre 1989:

Somalia (1 de octubre de 2015).

Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 25 de mayo de 2000:

Bahamas (28 de septiembre de 2015), Brunei Darussalam (17 de mayo de 2016)  
Guinea (8 de abril de 2016), Kiribati (16 de septiembre 2015), Micronesia (26 de octubre 2015), Samoa (17 de mayo de 2016).

Convención internacional para la protección de todas las personas frente a la desaparición forzada de 20 de diciembre de 2006:

Belice (14 de agosto de 2015), Grecia (9 de julio de 2015), Guinea (8 de marzo de 2016), Italia (8 de octubre de 2015), Níger (24 de julio de 2015), Ucrania (14 de agosto de 2015), Sri Lanka (25 de mayo de 2016).

#### B) Corte Penal Internacional

Estatuto de la Corte Penal Internacional de 17 de julio de 1998:

El Salvador (3 de marzo de 2016).

#### C) Protección de Bienes Culturales

Protocolo a la Convención de La Haya para la protección de bienes culturales en situación de conflicto armado de 14 de mayo de 1954:

Etiopía (31 de agosto de 2015).

Protocolo a la Convención de La Haya para la protección de bienes culturales en situación de conflicto armado de 26 de marzo 1999:

Etiopía (31 de agosto de 2015).

#### D) Mediambiente

Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, de 10 de diciembre de 1976)

Kyrgyzstan (15 de junio de 2015).

#### E) Armas

Protocolo sobre la prohibición del uso, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos de 17 de junio de 1925:

Colombia (24 de noviembre de 2015), Ex República Yugoslavia de Macedonia (20 de agosto de 2015).

Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenaje de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972:

Costa de Marfil (23 de abril de 2016).

Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980:

Barahin (11 de marzo de 2016), Costa de Marfil (25 de abril de 2016).

Protocolo I a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a los fragmentos no detectables, de 10 de octubre de 1980:

En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.

Protocolo II a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a las minas, bombas lapa y otros dispositivos, de 10 de octubre de 1980:

Costa de Marfil (25 de abril de 2016).

Protocolo III a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a la prohibición o restricción de armas incendiarias, de 10 de octubre de 1980:

Barahin (11 de marzo de 2016), Costa de Marfil (25 de abril de 2016).

Protocolo IIA a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a la prohibición o restricción de minas, bombas lapa y otros artefactos, de 3 de mayo de 1996:

En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.

Enmienda a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, de 21 de diciembre de 2001:

Leshoto (25 de abril de 2016).

Protocolo IV a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a las armas laser cegadoras, de 3 de octubre de 1995.

Barahin (11 de marzo de 2016), Leshoto (25 de abril de 2016).

Protocolo V a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a los restos explosivos de guerra, de 28 de noviembre de 2003:

Barahin (11 de marzo de 2016), Costa de Marfil (25 de abril de 2016), Leshoto (25 de abril de 2016), Montenegro (20 de Mayo de 2016).

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenaje y Uso de Armas Químicas y sobre su destrucción, de 13 de enero de 1993:

Angola (16 de septiembre de 2015), Myanmar (8 de julio de 2015).

Convención relativa a la prohibición del uso, almacenamiento, producción y transferencia de minas anti personal y sobre su destrucción, de 18 de septiembre de 1997.

En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.

Convención sobre municiones en racimo, de 30 de mayo de 2008.

Colombia (10 de septiembre de 2015), Cuba (6 de abril de 2016), Eslovaquia (24 de julio de 2015), Islandia (31 de agosto de 2015), Mauricio (1 de octubre de 2015), Palau (19 de abril de 2016), Ruanda (25 de agosto de 2015), Somalia (30 de septiembre de 2015).

Tratado sobre el comercio de Armas, de 2 de abril de 2013:

Chipre (10 de mayo de 2016), Georgia (23 de mayo de 2016), Ghana (22 de diciembre de 2015), Grecia (29 de febrero de 2016), Leshoto (25 de enero de 2016), Mauricio (23 de julio de 2015), Mauritania (23 de septiembre de 2015), Mónaco (30 de junio de 2016), Níger (24 de julio de 2015), Perú (16 de febrero de 2016), República Centroafricana (7 de octubre de 2015), República de Moldavia (28 de septiembre de 2015), San Marino (29 de julio de 2015), Seychelles (2 de noviembre de 2015), Togo (8 de octubre de 2015), Tuvalu (4 de septiembre de 2015), Zambia (20 de mayo de 2016).

## 2. La Función del CICR<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Las actividades del CICR para la promoción del DIH y su aplicación a través de las actividades de protección y asistencia han sido inmensas, por lo que no es posible realizar una síntesis de todas ellas aquí y ahora. Por ello nos remitimos a la página web del CICR ([www.cicr.org](http://www.cicr.org)). Los resultados de las

*Declaración del CICR acerca de la transferencia de armas, en la Primera Conferencia de los Estados Partes en el Tratado sobre el Comercio de Armas, Cancún, México (del 24 al 27 de agosto).*

*Declaración de la señora Christine Beerli, Vicepresidenta del CICR en la Primera Conferencia de Revisión de la Convención sobre Municiones en Racimo, Dubrovnik, Croacia, 7-11 de septiembre de 2015*

*Declaración del CICR ante las Naciones Unidas, en el debate general sobre todos los temas del programa relativos al desarme y a la seguridad internacional. Asamblea General de las Naciones Unidas, 70º periodo de sesiones, Primera Comisión, Nueva York, 15 de octubre de 2015.*

*Declaración del CICR sobre el Yemen: profunda preocupación del CICR por las consecuencias de los enfrentamientos en Taiz, de 22 de octubre de 2015, en Ginebra.*

*El CICR, en colaboración con la Media Luna Roja Árabe Siria (MLRAS) y las Naciones Unidas (ONU), comienza a proporcionar ayuda vital a miles de personas que viven en tres zonas sitiadas en Siria, 11 de enero de 2016.*

*Declaración del CICR sobre Siria: la población desesperada necesita recibir ayuda con regularidad, sea cual sea el resultado de las negociaciones, de 30 de enero de 2016 en Damasco.*

*Declaración de la Jefa del CICR en Irak: "La tragedia de Ramadi no debe repetirse en Faluya, de 23 de mayo de 2016, en Bagdad.*

### **3. Organizaciones Internacionales**

#### **A) Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General**

*A/RES/70/29, sobre la asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida, de 7 de diciembre de 2015.*

*A/RES/70/35, sobre los problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales, de 7 de diciembre de 2015.*

---

actividades de protección y asistencia pueden consultarse en la sección "Actividades del CICR en el mundo" ([http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc\\_worldwide](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide)), donde se encontrarán, entre otros, datos sobre la prestación de socorro a zonas concretas. Sobre actividades de protección, incluyendo las visitas a centros de detenidos puede consultarse una sección específica ([http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc\\_worldwide](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide)). A su vez, destaca su labor relativa a repatriaciones y liberación de detenidos, sobre cuya información detallada informa la página web del CICR. En este punto únicamente recogemos aquellos eventos que revisten una especial importancia.

*A/RES/70/41, sobre la aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 7 de diciembre de 2015.*

*A/RES/70/46, Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados, de 7 de diciembre de 2015.*

*A/RES/70/47, sobre las consecuencias humanitarias de las armas nucleares, de 7 de diciembre de 2015.*

*A/RES/70/52, Desarme nuclear, de 7 de diciembre de 2015.*

*A/RES/70/54, sobre la aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo*

*A/RES/70/55, sobre la aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, de 7 de diciembre de 2015.* Tras recordar que la Asamblea General desea “Hacer todo lo posible por prestar asistencia en la atención y rehabilitación de las víctimas de las minas, incluida su reintegración social y económica, Observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción<sup>1</sup> y los progresos sustanciales realizados para afrontar el problema mundial de las minas terrestres antipersonal” y “Observando con pesar que las minas antipersonal continúan empleándose en algunos conflictos en diversas partes del mundo, ocasionando sufrimientos humanos y dificultando el desarrollo después de los conflictos, 1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción<sup>1</sup> a que se adhieran a ella sin demora (pfo.7)

*A/RES/70/57, Declaración Universal sobre el Logro de un Mundo Libre de Armas Nucleares, de 7 de diciembre de 2015.* “Nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, declaramos nuestro compromiso común con el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares. 2. Reiteramos nuestra profunda preocupación por el peligro que supone para la humanidad la existencia de armas nucleares y reafirmamos que la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares es su eliminación total. 3. Exhortamos a todos los Estados a promover un clima de confianza que permita fomentar una seguridad y estabilidad internacionales amplias y sostenibles a fin de contribuir a un mundo libre de armas nucleares. 4. Reafirmamos que todo empleo de armas nucleares es contrario al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y constituye una violación del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, y reiteramos que las armas nucleares constituyen una seria amenaza para la supervivencia de la humanidad. 5. Ponemos de relieve la necesidad de asegurar que las políticas y prácticas nacionales estén en consonancia con el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares. 6. Reiteramos nuestra profunda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de armas nucleares y, en este contexto, exhortamos a todos los Estados a que cumplan en

todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario. 7. Reiteramos nuestra preocupación por los recursos humanos y económicos que se siguen destinando a la fabricación, el mantenimiento y la modernización de armas nucleares, y destacamos la necesidad de que esos recursos se inviertan en fortalecer la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible y en sacar de la pobreza a millones de personas. 8. Reafirmamos el papel fundamental que desempeñan las Naciones Unidas en la esfera de los procesos de desarme, no proliferación y control de armamentos. 9. Reafirmamos el multilateralismo como principio básico de las negociaciones en la esfera del desarme y la no proliferación, y reconocemos la necesidad urgente de lograr progresos hacia la celebración de negociaciones multilaterales sobre el desarme nuclear, en particular para posibilitar que la Conferencia de Desarme cumpla el mandato establecido en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, de 30 de junio de 1978. 10. Reafirmamos que el desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares son procesos que se refuerzan mutuamente. 11. Destacamos la necesidad de que se adopten medidas eficaces de desarme nuclear, que tienen la más alta prioridad, y exhortamos a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que eliminen todos los tipos de armas nucleares que posean y entretanto reduzcan la función de las armas nucleares en las políticas de seguridad y eviten las actividades que obstaculicen el logro de un mundo libre de armas nucleares. 12. Reiteramos que todos y cada uno de los artículos del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares<sup>6</sup> son vinculantes para sus Estados partes en todo momento y circunstancia, y exhortamos a los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado y los compromisos contraídos en las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010. 13. Reafirmamos nuestra determinación de cumplir los compromisos y las obligaciones en materia de desarme nuclear y a promover nuevas medidas para fortalecer el estado de derecho en lo relativo al desarme, incluida la negociación y la aprobación de un instrumento mundial, no discriminatorio y multilateral jurídicamente vinculante para la eliminación total de las armas nucleares. 14. Reconocemos que el logro de un mundo libre de armas nucleares se hará realidad mediante un proceso gradual que tenga un calendario convenido. 15. Exhortamos a todos los Estados a que adopten nuevas medidas prácticas conducentes al desarme nuclear de conformidad con los principios enunciados en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, de 30 de junio de 1978. 16. Reafirmamos que las medidas de desarme relativas a las armas nucleares deben satisfacer criterios convenidos multilateralmente de estricta verificación, irreversibilidad y transparencia, y llevarse a cabo mediante compromisos jurídicamente vinculantes de lograr la eliminación completa de todas las armas nucleares. 17. Alentamos a todos los Estados interesados a establecer nuevas zonas libres de armas nucleares de conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme<sup>7</sup>, y pedimos encarecidamente que las resoluciones de la Asamblea General relativas al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio se apliquen íntegra y rápidamente. 18. Encomiamos las contribuciones hechas hasta la fecha y exhortamos a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, los parlamentarios, la sociedad civil, los círculos académicos, los medios de difusión y los particulares a que tomen nuevas medidas orientadas a lograr un mundo libre de armas nucleares, entre

otras, la promoción del Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares. 19. Alentamos a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la sociedad civil a que promuevan la educación relativa al desarme y la no proliferación con el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares.”

*A/RES/70/58, El Tratado sobre el Comercio de Armas, de 7 de diciembre de 2017.*

*A/RES/70/62, Convención sobre la Prohibición del Empleo de Armas Nucleares, de 7 de diciembre de 2015.* La Asamblea General, “Observando con pesar que, en su período de sesiones de 2015, la Conferencia de Desarme no pudo iniciar las negociaciones sobre este tema como le había pedido en su resolución 69/69, de 2 de diciembre de 2014, 1. Reitera su solicitud a la Conferencia de Desarme de que inicie negociaciones encaminadas a llegar a un acuerdo sobre una convención internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia; 2. Solicita a la Conferencia de Desarme que la informe de los resultados de esas negociaciones”.

*A/RES/70/83, Asistencia a los refugiados de Palestina, de 9 de diciembre de 2015.*

*A/RES/70/107 Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo, de 10 de diciembre de 2015.* La Asamblea General, “Poniendo de relieve el carácter fundamentalmente civil de la asistencia humanitaria, reafirmando la necesidad de que, en las situaciones en que se utilicen capacidad y activos militares como último recurso para apoyar la prestación de asistencia humanitaria en casos de desastre natural, esa utilización se realice con el consentimiento del Estado afectado y de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y los principios humanitarios, y poniendo de relieve también, a este respecto, la necesidad de que los Estados Miembros se coordinen con todos los agentes pertinentes en las primeras fases de la respuesta en casos de desastre a fin de que el personal y los activos militares de apoyo a la asistencia humanitaria se desplieguen de manera previsible, coherente y según las necesidades, Poniendo de relieve. *Reconociendo* la importante función desempeñada por las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, como parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en la preparación para los desastres y la reducción del riesgo, la respuesta frente a los desastres, la rehabilitación y el desarrollo, 21. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que faciliten, en la medida de lo posible, el tránsito de la asistencia humanitaria de emergencia y de la asistencia para el desarrollo prestadas en el contexto de actividades internacionales, así como la entrada del personal y los suministros humanitarios, en particular en la etapa que va desde el socorro hasta el desarrollo, en plena conformidad con las disposiciones de la resolución 46/182 y su anexo y respetando plenamente los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia y sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario; 26. *Insta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otros agentes humanitarios a que tengan en cuenta las consecuencias específicas y diferenciadas de los desastres



naturales tanto en las zonas rurales como en las zonas urbanas cuando diseñen y pongan en práctica estrategias de reducción, prevención y mitigación del riesgo de desastres, preparación, asistencia humanitaria y recuperación temprana, haciendo especial hincapié en la satisfacción de las necesidades de las personas que viven en zonas rurales y urbanas pobres propensas a los desastres naturales (pfs. 21 y 26)

*A/RES/70/108, Asistencia al pueblo palestino*, de 10 de diciembre de 2015.

*A/RES/70/165, Protección y asistencia para los desplazados internos*, de 17 de diciembre de 2015.

B) Organización de Estados Americanos (OEA).

En su 45 período de sesiones ordinario, la Asamblea General no ha adoptado ninguna resolución que tenga incidencia en el Derecho Internacional Humanitario.

C) Unión Africana (UA)

En la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la Unión Africana celebrada los días 30-31 de enero de 2016 se adoptaron las siguientes decisiones con incidencia en el Derecho Internacional Humanitario

Doc. EX.CL/952(XXVIII), Decisión sobre la Corte Penal Internacional.

Assembly/AU/Dec.604(XXVI), Decisión sobre la posición africana común sobre la eficacia humanitaria.

## II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH

### 1. La Función del CICR: Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta<sup>3</sup>

En el período analizado no se producen actividades reseñables.

### 2. Organización de las Naciones Unidas

#### A) Asamblea General

*A/RES/70/56, Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, de 7 de diciembre de 2015. “Deseando alcanzar el objetivo de disponer una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y su destrucción bajo un control internacional eficaz, Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996<sup>11</sup>, 1. Subraya una vez más la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz; 2. Exhorta una vez más a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales que conduzcan a la pronta conclusión de una convención de prohibición del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares en que se disponga la eliminación de esas armas; 3. Solicita a todos los Estados que informen al Secretario General de las iniciativas y las medidas que hayan tomado con respecto a la aplicación de la presente resolución y la realización del desarme nuclear y solicita al Secretario General que le transmita esa información en su septuagésimo primer período de sesiones; 4. Decide incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional”.

[A/RES/70/77](#), La situación en el Afganistán, de 9 de diciembre de 2015. La Asamblea General, “Profundamente preocupada por el continuo y elevado nivel de violencia existente en el Afganistán, especialmente por el número de víctimas civiles, condenando en los términos más enérgicos todos los ataques violentos, en particular las matanzas recientes, los ataques de los talibanes, entre otros los realizados sobre la ciudad de Kunduz, y los actos cometidos por terroristas internacionales, recordando que los talibanes, Al Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales son responsables de la gran mayoría de las víctimas civiles que se han producido en el

---

<sup>3</sup> Este órgano constituye uno de los mecanismos establecidos en el marco del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977. En la actualidad son 72 los Estados que han reconocido su competencia, pero aún no se le ha sometido ninguna situación para su investigación. Página web de esta Comisión: <http://www.ihffc.org/en/index.html>.

Afganistán, expresando seria preocupación en particular por las crecientes matanzas selectivas de mujeres y niñas, y pidiendo que se cumplan el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, y que se adopten todas las medidas pertinentes para asegurar la protección de los civiles, Pidiendo que se cumplan el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y que se adopten todas las medidas pertinentes para proteger a los trabajadores humanitarios y las instalaciones humanitarias y de ayuda” “. Acoge con beneplácito el compromiso del Gobierno del Afganistán de facilitar el acceso sin trabas de las organizaciones competentes a todas las cárceles del Afganistán, pone de relieve la importancia de que se asegure el acceso de dichas organizaciones y pide que se respeten plenamente las normas pertinentes del derecho internacional, en particular el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, cuando proceda, incluso en relación con los menores, si fuesen detenidos “(pfo. 31), “Reconoce y alienta la labor que realiza el Gobierno del Afganistán para promover el respeto de los derechos humanos, expresa su preocupación por las destructivas consecuencias de las actividades violentas y terroristas, entre ellas las dirigidas contra miembros de minorías étnicas y religiosas, llevadas a cabo por los talibanes, incluida la Red Haqqani, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales y delincuentes para el disfrute de los derechos humanos y para la capacidad del Gobierno de asegurar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos, observa con preocupación las noticias relativas a incidentes en que se han cometido infracciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las infracciones y los abusos cometidos contra mujeres y niños, en particular contra niñas, destaca la necesidad de seguir promoviendo la tolerancia y la libertad de religión y de asegurar el respeto del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia o convicciones, de conformidad con la Constitución del Afganistán y los convenios internacionales a los que se ha adherido el Afganistán, pone de relieve la necesidad de que se investiguen las denuncias de infracciones y abusos actuales y pasados, destaca la importancia de que se facilite la concesión de reparaciones eficientes y efectivas a las víctimas y se enjuicie a los autores de conformidad con la legislación interna y el derecho internacional, pide que se aplique plenamente la ley de medios de difusión para las masas, observando con preocupación y condenando al mismo tiempo que prosigan los actos de intimidación y violencia contra medios de comunicación y periodistas afganos, como las recientes advertencias hechas por los talibanes a dos cadenas de televisión privadas y los casos de raptos e incluso asesinatos de periodistas cometidos por grupos terroristas, extremistas y delictivos, e insta a que las autoridades afganas investiguen el hostigamiento y los ataques cometidos contra medios de difusión y periodistas y se haga comparecer a sus autores ante la justicia; Reconoce y alienta la labor que realiza el Gobierno del Afganistán para promover el respeto de los derechos humanos, expresa su preocupación por las destructivas consecuencias de las actividades violentas y terroristas, entre ellas las dirigidas contra miembros de minorías étnicas y religiosas, llevadas a cabo por los talibanes, incluida la Red Haqqani, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales y delincuentes para el disfrute de los derechos humanos y para la capacidad del Gobierno de asegurar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos, observa con preocupación

las noticias relativas a incidentes en que se han cometido infracciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las infracciones y los abusos cometidos contra mujeres y niños, en particular contra niñas, destaca la necesidad de seguir promoviendo la tolerancia y la libertad de religión y de asegurar el respeto del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia o convicciones, de conformidad con la Constitución del Afganistán y los convenios internacionales a los que se ha adherido el Afganistán, pone de relieve la necesidad de que se investiguen las denuncias de infracciones y abusos actuales y pasados, destaca la importancia de que se facilite la concesión de reparaciones eficientes y efectivas a las víctimas y se enjuicie a los autores de conformidad con la legislación interna y el derecho internacional, pide que se aplique plenamente la ley de medios de difusión para las masas, observando con preocupación y condenando al mismo tiempo que prosigan los actos de intimidación y violencia contra medios de comunicación y periodistas afganos, como las recientes advertencias hechas por los talibanes a dos cadenas de televisión privadas y los casos de raptos e incluso asesinatos de periodistas cometidos por grupos terroristas, extremistas y delictivos, e insta a que las autoridades afganas investiguen el hostigamiento y los ataques cometidos contra medios de difusión y periodistas y se haga comparecer a sus autores ante la justicia;(pfo. 39)“, “Reitera la importante función que desempeña la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, destaca la necesidad de garantizar su rango constitucional y de que cumpla su mandato, centrándose en las comunidades de todo el Afganistán, para que la población esté mejor informada y aumente la rendición de cuentas del Gobierno, pone de relieve la importancia de que el Gobierno del Afganistán reafirme su compromiso de mantener los estándares de los comisionados de derechos humanos de conformidad con el artículo 11 de la ley relativa a la Comisión y los Principios de París<sup>10</sup> para que la Comisión conserve su categoría “A”, acoge con beneplácito la decisión del Gobierno de asumir plena responsabilidad respecto de la financiación básica de la Comisión, insta al Gobierno a aplicar esa decisión, insta a la Comisión a que coopere estrechamente con la sociedad civil afgana y exhorta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo a este respecto” (pfo. 41)

*A/RES/70/87, Labor del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes árabes de los Territorios Ocupados*, de 9 de diciembre de 2015. La Asamblea General, “Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, Guiada también por el derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>1</sup>, y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos”, (...) *Gravemente preocupada* por el efecto negativo que siguen teniendo las prácticas y medidas ilegales que Israel continúa adoptando en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, lo cual ha causado muertos y heridos civiles y la destrucción generalizada de bienes e infraestructura esencial, en especial durante las operaciones militares israelíes que se llevaron a cabo en

la Franja de Gaza en julio y agosto de 2014, así como las actividades de asentamiento en curso y la construcción del muro, el desplazamiento interno forzoso de civiles, la imposición de medidas de castigo colectivo, en particular contra la población civil de la Franja de Gaza, en donde la constante imposición de rigurosas restricciones a la circulación equivale a un bloqueo, y la detención y encarcelamiento de miles de palestinos (...) “Deplorando los miles de muertos y heridos causados entre la población civil, articular mujeres y niños, durante las operaciones militares en la Franja de Gaza en julio y agosto de 2014, Tomando nota del informe de la comisión de investigación independiente establecida en virtud de la resolución S-21/112 del Consejo de Derechos Humanos y destacando la necesidad imperiosa de asegurar que se rindan cuentas por todas las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos para poner fin a la impunidad, asegurar la justicia, disuadir de la comisión de nuevas violaciones, proteger a los civiles y promover la paz”, (...) ”Solicita al Comité Especial que, hasta que se ponga fin totalmente a la ocupación israelí, siga investigando las políticas y prácticas israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, en particular las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, que celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con su reglamento, para velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los habitantes de los territorios ocupados, incluidos los prisioneros y los detenidos, y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y posteriormente cada vez que sea necesario; 6. Solicita también al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental (pfs. 5 y 6)”.

*A/RES/70/88, sobre la aplicabilidad del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados, de 9 de diciembre de 2015. La Asamblea General. “Recordando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 69/91, de 5 de diciembre de 2014, Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, Recordando el reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907, el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I2 de los cuatro Convenios de Ginebra, Habiendo examinado el informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados y los informes pertinentes del Secretario General<sup>5</sup>, Considerando que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional, Recordando la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004<sup>6</sup> y recordando también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004. Haciendo notar en particular la respuesta de la Corte,*

especialmente que el Cuarto Convenio de Ginebra<sup>1</sup> es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que Israel contraviene varias de las disposiciones de ese Convenio, Recordando la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra sobre las medidas para aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, celebrada el 15 de julio de 1999, así como las declaraciones adoptadas por la Conferencia al reunirse nuevamente el 5 de diciembre de 2001 y el 17 de diciembre de 2014<sup>7</sup> y la necesidad urgente de que las partes sigan de cerca la aplicación de esas declaraciones, Acogiendo con beneplácito y alentando las iniciativas emprendidas por los Estados partes en el Convenio, en forma individual y colectiva, de acuerdo con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, para garantizar el respeto del Convenio, así como la labor permanente del Estado depositario de los Convenios de Ginebra a este respecto, Observando que el 1 de abril de 2014 Palestina se adhirió a los Convenios de Ginebra y al Protocolo Adicional I. Destacando que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente las obligaciones que le incumben de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, 1. Reafirma que el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967; 2. Exige que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio; 3. Exhorta a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio a que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra<sup>3</sup> y según se menciona en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004<sup>6</sup>, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967; 4. Observa que Suiza, el Estado depositario, convocó nuevamente la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra el 17 de diciembre de 2014, y pide que se adopten medidas para dar cumplimiento a las obligaciones reiteradas en las declaraciones adoptadas el 5 de diciembre de 2001 y el 17 de diciembre de 2014<sup>7</sup>; 5. Acoge con beneplácito las iniciativas emprendidas por los Estados partes, de conformidad con el artículo 1 del Convenio, para garantizar el respeto del Convenio; 6. Reitera la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes que figuran en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, incluidas las de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y su resolución ES-10/15, para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio; 7. Solicita al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución (párrs. 1 a 7)

*A/RES/70/89 Los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, de 9 de diciembre de 2015.*

*A/RES/70/90, sobre las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de 9 de diciembre de 2015.*

*A/RES/70/91, El Golán sirio ocupado, de 9 de diciembre de 2015, la Asamblea General, “Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Golán sirio ocupado (...) “1. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que acate las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase esa decisión inmediatamente; 2. Exhorta también a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos; 3. Determina que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno; 4. Exhorta a Israel a que desista de imponer la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, y a que desista de adoptar medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado; 5. Deplora las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949 (pfs. 1 a 5)”*

*A/RES/70/98, Cuestión del Sáhara Occidental, de 9 de diciembre de 2015. La Asamblea General “5. Exhorta a las partes a que cooperen con el Comité Internacional de la Cruz Roja y a que cumplan las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario; 6. Solicita al Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que siga examinando la situación en el Sáhara Occidental y la informe al respecto en su septuagésimo primer período de sesiones; 7. Invita al Secretario General a que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.(pfs. 1 a 7)”.*

*A/RES/70/233, Situación de los derechos humanos en Myanmar, de 23 de diciembre de 2015. La Asamblea General, “ Insta al Gobierno de Myanmar a que intensifique sus esfuerzos por poner fin a las vulneraciones y los abusos de los derechos humanos que aún se producen, como detenciones y arrestos arbitrarios, desplazamientos forzados, violaciones y otras formas de violencia sexual, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, privaciones arbitrarias de bienes, incluidas tierras, y violaciones del derecho internacional humanitario en algunas zonas del país, y repite su llamamiento al*

Gobierno para que tome las medidas necesarias a fin de garantizar la rendición de cuentas y acabar con la impunidad<sup>11</sup>. Acoge con beneplácito que el Gobierno de Myanmar haya firmado el acuerdo de alto el fuego en todo el país con ocho grupos armados, ya que es un paso importante y un avance hacia el inicio de un diálogo político nacional inclusivo y amplio con el objetivo de lograr una paz duradera, alienta al Gobierno y a los grupos armados étnicos que no lo han firmado a que prosigan las conversaciones para que la firma del acuerdo se haga realidad, e insta a todas las partes a que pongan fin a la violencia y apliquen íntegramente los acuerdos de alto el fuego existentes, incluso protegiendo a las personas de las vulneraciones y los abusos de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario que se siguen produciendo, y permitiendo el acceso humanitario seguro, oportuno, pleno y sin trabas a todas las zonas (Pfos. 0 y 11) 19. *Alienta a la comunidad internacional a seguir apoyando al Gobierno de Myanmar en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en materia de derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, en la ejecución del proceso de transición hacia la democracia, en el desarrollo económico y social del país, y en la labor encaminada a lograr la paz duradera;* 19. *Alienta a la comunidad internacional a seguir apoyando al Gobierno de Myanmar en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en materia de derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, en la ejecución del proceso de transición hacia la democracia, en el desarrollo económico y social del país, y en la labor encaminada a lograr la paz duradera (pfo. 19)”*

*A/RES/70/234, Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, de 23 de diciembre de 2015.*

B) Consejo de Seguridad

*a) Cuestiones generales (que ha tratado el Consejo y que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario).*

*S/RES/2225 (2015) de 18 de junio de 2015, los niños y los conflictos armados.*

*S/RES/2240 (2015), de 6 de octubre de 2015, mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.*

*S/RES/2242 (2015), de 13 de octubre de 2015, las mujeres y la paz y la seguridad.*

*S/RES/2250 (2015), de 9 de diciembre de 2015, mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*

*S/RES/2256 (2015), de 22 de diciembre de 2015, Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991. Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario*



*Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994*

*S/RES/2269 (2016), de 29 de febrero de 2016, Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994*

*S/RES/2282 (2016), de 27 de abril de 2016, Consolidación de la paz después de los conflictos*

*S/RES/2286 (2016), de 3 de mayo de 2016, La protección de los civiles en los conflictos armados*

*b) Países concretos (con respecto a los cuales se condena la violación del DIH o adoptan otras medidas relacionadas con el control de su aplicación).*

*S/RES/2226 (2015), de 25 de junio de 2015, La situación en Côte d'Ivoire*

*S/RES/2227 (2015), de 29 de junio de 2015, La situación en Malí*

*S/RES/2228 (2015), de 29 de junio de 2015, Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur*

*S/RES/2232 (2015), de 18 de julio de 2015, La situación en Somalia*

*S/RES/2233 (2015), de 29 de julio de 2015, La situación relativa al Iraq*

*S/RES/2234 (2015), de 29 de julio de 2015, La situación en Chipre*

*S/RES/2235 (2015), de 7 de agosto de 2015, La situación en el Oriente Medio (Siria)*

*S/RES/2237 (2015), de 2 de septiembre de 2015, La situación en Liberia*

*S/RES/2238 (2015), de 10 de septiembre de 2015, La situación en Libia*

*S/RES/2239 (2015), de 17 de septiembre de 2015, La situación en Liberia*

*S/RES/2241 (2015), de 9 de octubre de 2015, Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur*

- S/RES/2243 (2015), de 14 de octubre de 2015, La situación en Haití*
- S/RES/2244 (2015), de 23 de octubre de 2015, La situación en Somalia*
- S/RES/2247 (2015), de 10 de noviembre de 2015, La situación en Bosnia y Herzegovina*
- S/RES/2248 (2015), de 12 de noviembre de 2015, La situación en Burundi*
- S/RES/2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, La situación en el Oriente Medio (Siria)*
- S/RES/2259 (2015), de 23 de diciembre de 2015, La situación en Libia*
- S/RES/2260 (2016), de 20 de enero de 2016, La situación en Côte d'Ivoire*
- S/RES/2262 (2016), de 27 de enero de 2016, La situación en la República Centroafricana*
- S/RES/2263 (2016), de 28 de enero de 2016, La situación en Chipre*
- S/RES/2264 (2016), de 9 de febrero de 2016, La situación en la República Centroafricana*
- S/RES/2266 (2016), de 24 de febrero de 2016, La situación en el Oriente Medio (Yemen)*
- S/RES/2267 (2016), de 28 de febrero de 2016, La situación en Guinea-Bissau*
- S/RES/2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, La situación en el Oriente Medio (Siria)*
- S/RES/2270 (2016), de 2 de marzo de 2016, No proliferación/República Popular Democrática de Corea*
- S/RES/2273 (2016), de 15 de marzo de 2016, La situación en Libia*
- S/RES/2274 (2016), de 15 de marzo de 2016, La situación en el Afganistán*
- S/RES/2275 (2016), de 24 de marzo de 2016, La situación en Somalia*
- S/RES/2276 (2016), de 24 de marzo de 2016, No proliferación/República Popular Democrática de Corea*
- S/RES/2277 (2016), de 24 de marzo de 2016, La situación relativa a la República Democrática del Congo*
- S/RES/2278 (2016), de 31 de marzo de 2016, La situación en Libia*

*S/RES/2279 (2016), de 1 de abril de 2016, La situación en Burundi*

*S/RES/2281 (2016), de 26 de abril de 2016, La situación en la República Centroafricana*

*S/RES/2283 (2016), de 28 de abril de 2016, La situación en Côte d'Ivoire*

*S/RES/2285 (2016), de 29 de abril de 2016, La situación relativa al Sáhara Occidental*

*S/RES/2288 (2016), de 25 de mayo de 2016, La situación en Liberia*

*S/RES/2289 (2016), de 27 de mayo de 2016, La situación en Somalia*

*S/RES/2291 (2016), de 13 de junio de 2016, La situación en Libia*

*S/RES/2293 (2016), de 23 de junio de 2016, La situación relativa a la República Democrática del Congo*

*S/RES/2295 (2016), de 29 de junio de 2016, La situación en Malí*

C) Consejo de Derechos Humanos

*a) Vigésimo noveno Período Ordinario de Sesiones (celebrado del 15 de junio al 3 julio de 2015)*

*A/HRC/29/21, Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar, de 3 de julio de 2015.*

*A/HRC/29/24, Fomento de la capacidad y cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos, de 3 de julio de 2015.*

*A/HRC/29/25, Asegurar la rendición de cuentas y la justicia por todas las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de 1 de julio de 2015.*

*A/HCR/29/26, El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria, de 2 de julio de 2015.*

*b) Trigésimo Período Ordinario de Sesiones (celebrado del 14 de septiembre de 2015 al 2 de octubre de 2015)*

*A/HCR/30/1, Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka, de 1 de octubre de 2015.*

*A/HCR/30/10, El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria, de 1 de octubre de 2015.*

*A/HCR/30/19, Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Centroafricana en la esfera de los derechos humanos, de 2 de octubre de 2015.*

*A/HCR/30/22, Asistencia técnica y fomento de la capacidad para mejorar la situación de los derechos humanos en el Sudán, de 2 de octubre de 2015.*

*A/HCR/30/23, Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya, de 2 de octubre de 2015.*

*A/HCR/30/26, Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos, de 2 de octubre de 2015.*

*c) Trigésimo Primer Período Ordinario de Sesiones (celebrado del 29 de febrero de 2016 al 24 de marzo de 2016)*

*A/HRC/31/17, La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, de 23 de marzo de 2016.*

*A/HRC/31/18, Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de 23 de marzo de 2016.*

*A/HRC/31/19, La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, de 23 de marzo de 2016.*

*A/HRC/31/24, Situación de los derechos humanos en Myanmar, de 24 de marzo de 2016.*

*A/HRC/31/34, Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de 24 de marzo de 2016.*

*d) Trigésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones (celebrado del 13 de junio al 1 de julio y 8 de julio de 2016)*

*A/HRC/32/3, Trata de personas, especialmente mujeres y niños: protección de las víctimas de la trata de personas y las personas en riesgo de ser objeto de trata, especialmente las mujeres y los niños, en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, de 30 de junio de 2016.*

*A/HRC/32/11, Mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, de 1 de julio de 2016.*

*A/HRC/32/24, Situación de los derechos humanos en Eritrea, de 1 de julio de 2016.*

*A/HRC/32/25, La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, de 1 de julio de 2016.*

D) Secretario General

En el periodo que se trata en esta crónica, el Secretario General presenta los siguientes informes que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario

*Informe del Secretario General Un compromiso vital y perdurable: hacer efectiva la responsabilidad de proteger (S/2015/500) de 13 de julio de 2015.*

*Informe sobre la Misión de Observación Electoral de las Naciones Unidas en Burundi (S/2015/510) de 7 de julio de 2015*

*Informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2015/517) de 7 de julio de 2015*

*Informe sobre la situación en la República Centroafricana (S/2015/576) de 29 de julio de 2015.*

*Informe sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2015/57) de 30 de julio de 2015.*

*Informe sobre los progresos realizados con respecto a la estabilización y el restablecimiento del orden constitucional en Guinea – Bissau (S/2015/619), de 12 de agosto de 2015.*

*Informe sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2015/667), de 31 de agosto de 2015.*

*Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina (S/2015/677) de 1 de septiembre de 2015.*

*La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2015/684), de 1 de septiembre de 2015.*

*Informe sobre Abyei (S/2015/700), de 11 de septiembre de 2015.*

*Informe sobre Somalia (S/2015/702), de 11 de septiembre de 2015.*

*Informe sobre la situación en Malí (S/2015/732), de 22 de septiembre de 2015.*

*Informe sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2015/735), de 22 de septiembre de 2015.*

*Informe sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2015/741) de 28 de septiembre de 2015.*

*Informe sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2015/833) de 3 de noviembre de 2015.*

*Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en el Iraq (S/2015/852) de 9 de noviembre de 2015.*

*Trigésimo séptimo informe sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2015/940), de 8 de diciembre de 2015.*

*Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2015/1030), de 24 de diciembre de 2015.*

*Informe sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2016/11) de 6 de enero de 2016.*

*Informe sobre Somalia (S/2016/27) de 8 de enero de 2016.*

*Transmite el informe sobre la presencia internacional de seguridad en Kosovo (carta del Secretario General) (S/2016/118) de 5 de febrero de 2016.*

*Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en la República Centroafricana (S/2016/133), de 12 de febrero de 2016.*

*Informe sobre Sudán del Sur, (S/2016/138) de 9 de febrero de 2016.*

*Primer informe del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas (carta del Secretario General) (S/2016/142), de 12 de febrero de 2016.*

*Trigésimo primer informe sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (S/2016/169) de 22 de febrero de 2016.*

*Informe sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (S/2016/182) de 25 de febrero de 2016.*

*La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales S/2016/218 de 7 de marzo de 2016.*

*Informe sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2016/225) de 8 de marzo de 2015.*

*Informe sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2016/232), de 9 de marzo de 2016.*

*Informe sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2016/233) de 9 de marzo de 2016.*

*Marco Estratégico para la Región de los Grandes Lagos 2016-2017 (carta del Secretario General) (S/2016/255), de 17 de marzo de 2016.*

*Informe especial sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2016/297), de 31 de marzo de 2016.*

*Informe sobre la situación en la República Centroafricana (S/2016/305) de 1 de abril de 2016.*

*Informe sobre Sudán del Sur (S/2016/341) de 13 de abril de 2016.*

*Informe sobre la situación en Abyei (S/2016/353) de 15 de abril de 2016.*

*Informe sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2016/355), de 19 de abril de 2016.*

*Informe sobre los niños y los conflictos armados (S/2016/360), de 20 de abril de 2016.*

*Informe sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos S/2016/361 de 20 de abril de 2016.*

*Informe sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2016/361/Rev.1) de 20 de junio de 2016.*

*Informe sobre Somalia S/2016/430, de 9 de mayo de 2016.*

*Informe sobre la protección de los civiles en los conflictos armados S/2016/447 de 13 de mayo de 2016.*

*Informe sobre la situación en Malí S/2016/498, de 31 de mayo de 2016.*

*La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales S/2016/532, de 10 de junio de 2016.*

*Informe especial sobre el examen estratégico de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana S/2016/565, de 22 de junio de 2016.*